



## OFICIO ORDINARIO N° 14858

Santiago, 28 de Mayo de 2021

### MATERIA

Responde consulta sobre Bono de Cargo Fiscal de la ley N°21.239, a propósito de las normas emitidas por oficio que se indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-7013**

### DESTINOS

AFP Uno S.A.

TEMA: Retiro del 10% (cod:1035)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500935021

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** 1.-Carta G.G. 3348/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, de A.F.P. UNO S.A.  
2.- Oficio N°21.513, de fecha de octubre de 2020, de esta Superintendencia.

**MAT.:** Responde consulta sobre Bono de Cargo Fiscal de la ley N°21.239, a propósito de las normas emitidas por oficio que se indica.

**FTE:** Ley N°21.339.

**CONC.:** Oficio N°13.549, de 17 de mayo de 2021, de esta Superintendencia.

**DE :** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A :** SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P. UNO S.A.

Mediante la carta citada en Antecedentes, A.F.P. UNO S.A. ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando clarificar las instrucciones contenidas por la letra b) del N°1 del Oficio N°21.513, de 2021, la cual dispone, lo siguiente:

*“b) Los afiliados que hayan o no retirado fondos previsionales de conformidad a las leyes N°s 21.248 o 21.295 y que no cumplan los requisitos a que se refiere la letra a) anterior, siempre que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021. El saldo en pesos al 31 de marzo de 2021 deberá además ser distinto de cero (al menos 0,01 cuotas) y se determinará considerando el saldo en cuotas de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y/o cuentas de capitalización individual de afiliado voluntario, según corresponda, valorizado al valor de la cuota de cierre del día 31 de marzo de 2021 del respectivo tipo de Fondo de Pensiones.”*

Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacer presente que la instrucción contenida en el literal transcrito surge de la redacción de los propios numerales 1 y 2 del artículo 1° de ley N°21.339, que estipuló la concesión del beneficio del Bono de Cargo

Fiscal para los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L.Nº3.500, de 1980, que cumplan con las condiciones que establece ese mismo cuerpo legal.

En tal sentido, es necesario aclarar que los numerales 1 y 2 del artículo 1º de la Ley Nº21.339, son distinciones que hizo el propio legislador, para los efectos de determinar el monto del bono a que tienen derecho los afiliados del Sistema de Pensiones del D.L.Nº3.500, de 1980, que se encuentren en las condiciones indicadas por ese precepto legal.

De forma tal, que en la letra a) del Nº1 del oficio Nº 12.513, de 2021, se recoge el primer supuesto que estableció el propio legislador, que corresponde al numeral 1 del artículo 1º de la Ley Nº21.339, en cuanto se contempla la situación del saldo 0, producto de haberse efectuado algún retiro conforme a las leyes 21.248 y 21. 295. En tanto, en la letra b) de ese oficio, contempla la situación prevista en el Nº2 de ese artículo, en la cual el saldo, debe ser superior a \$ 0, a lo menos 0,01 cuotas pero inferior a \$ 200.000.

En atención a lo explicado en los párrafos precedentes, las instrucciones emitidas por el mencionado Oficio Nº 21.253, de 2021, de esta Superintendencia, no pueden dar lugar a una interpretación como la indicada por A.F.P. UNO S.A., en cuanto a que en virtud de tales instrucciones, se haya dispuesto por esta Superintendencia que los afiliados que se encontraban afiliados al Sistema de Capitalización Individual al 1º de enero de 2021, y que cumplan con las condiciones previstas en la letra b) del referido oficio, deban ser excluidos del bono de cargo fiscal de la Ley Nº21.339; en tanto estos últimos tienen derecho a un bono por la cantidad que resulte necesaria para completar el saldo de los \$ 200.000.

Finalmente, se hace presente que el presente oficio se encuentra en armonía con el Oficio Nº13.549, de 17 de mayo de 2021, citado en Concordancias, en cuanto a que en el evento que existan cuentas con saldo positivo (mayor que cero pesos), pero menor que el monto en pesos equivalente a 0,01 cuotas, sus titulares sí tendrían derecho al bono que complementa el saldo al 31 de marzo de 2021 hasta llegar a \$200.000.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/PWV/PMM

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General A.F.P. UNO S.A.
- División Desarrollo Normativo
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

